

**NOTIFICACIÓN MEDIANTE COMPARECENCIA ELECTRÓNICA EN LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS**

PUESTA A DISPOSICIÓN

Titular de la notificación:

Nombre y apellidos/Nombre de la entidad	DNI/CIF
Ucanca Sa	A38081782

Datos de la notificación:

Identificador de la notificación	059d69a0-948d-497a-8156-6d394c757435
Órgano que notifica	SERVICIO DE ORDENACION TURISTICA
Procedimiento	Subvenciones dirigidas a cubrir el coste del impuesto de bienes inmuebles soportado por empresas titulares de la explotación de establecimientos turísticos de alojamiento, afectadas por la crisis derivada de la pandemia de la Covid-19
Expediente	EXP-SUBVENCIONIBI-0464-2021
Fecha de Puesta a Disposición	11-01-2022 09:40:08

Documentos que se notifican:

Descripción y uri	Hash
tramite_56868_10012022104627.pdf - urn:uuid:ab1c4c9b-22db-48c2-9481-3322ada4dbf1	SHA-256: 4ab73bea980b85dd6dccb1fcd7e1619fb0fea95894707a9d47e5f7c0e68f9c59
tramite_55236_21122021083451.pdf - urn:uuid:eadb95aa-442d-440d-be6f-b072443f1988	SHA-256: 1333e58d5ba37e4a2741028085bb28d50389d768913a42b42f5626e7c5d5d660

NORMATIVA APLICABLE

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Art. 43.

Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, artículos 42 a 45.

Decreto 19/2011, de 10 de febrero, por el que se regula la utilización de los medios electrónicos en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Art.32,33 y 34.

Orden de 9 de mayo de 2016, que regula el sistema de notificación electrónica mediante comparecencia en sedes electrónicas en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus organismos públicos dependientes.





UCANCA SA
A38081782

NOTIFICACIÓN

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, le pongo en su conocimiento que mediante Orden de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio se ha resuelto “conceder una subvención a la empresa UCANCA SA , prevista en el Decreto-Ley 10/2021, de 22 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones dirigidas a cubrir el coste del Impuesto de Bienes Inmuebles soportado por empresas titulares de la explotación de establecimientos turísticos de alojamiento de Canarias, afectadas por la crisis derivada de la pandemia de la COVID-19”, dándose traslado de la citada Orden.

C/ Leon y Castillo, 200. Edif. Servicios Múltiples III 5PI.
35071 Las Palmas GC. Tfn: 928455758

Avda. Francisco La Roche, 35. Edif. Servicios Múltiples I, planta 1
38071 Santa Cruz de Tenerife. Tfn: 922924041 Fax: 922922708

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA GRACIA MARTINEZ DE LA PEÑA OCON - J/SRV. ORDENACION TURISTICA	Fecha: 10/01/2022 - 11:11:08
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 11907 / 2022 - N. Registro: CTIC / 714 / 2022	Fecha: 11/01/2022 - 09:39:07
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0yzBwvyXYEnTPQ6UTCdLQZj0oPTs-o9lh	 
El presente documento ha sido descargado el 11/01/2022 - 09:40:09	

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0gGxETDF99z1seldahmdyC6IU-tKs1xCd



ORDEN POR LA QUE SE ACUERDA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA EMPRESA UCANCA, S.A., CIF A38081782, PREVISTA EN EL DECRETO-LEY 10/2021, DE 22 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓNES DIRIGIDAS A CUBRIR EL COSTE DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES SOPORTADO POR EMPRESAS TITULARES DE LA EXPLOTACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DE ALOJAMIENTO DE CANARIAS, AFECTADAS POR LA CRISIS DERIVADA DE LA PANDEMIA DE LA COVID-19.

Examinado el expediente tramitado por el servicio de Ordenación Turística relativo a la concesión directa de una subvención a la empresa UCANCA, S.A., dirigida a cubrir el coste del Impuesto de Bienes Inmuebles soportado por empresas titulares de establecimientos turísticos de alojamiento de Canarias, afectadas por la crisis derivada de la pandemia de la COVID-19.

Visto el informe propuesta formulado por la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística de fecha 20 de diciembre 2021

Teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones jurídicas,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante Decreto Ley 10/2021, de 22 de julio (BOC nº 151, de 23.07.2021), se regula la concesión directa de subvenciones dirigidas a cubrir el coste del Impuesto de Bienes Inmuebles soportado por empresas titulares de establecimientos turísticos de alojamiento de Canarias, afectadas por la crisis derivada de la pandemia de la Covid-19 y se modifica el Decreto ley 9/2021, de 28 de junio, por el que se regula la concesión de subvenciones directas a las personas trabajadoras por cuenta ajena afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo a causa de la COVID-19.

Las subvenciones concedidas al amparo del citado Decreto ley 10/2021 podrán revestir la modalidad de subvenciones directas o modalidad de ayudas en forma de apoyo por costes fijos no cubiertos

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 9 del citado Decreto ley 10/2021, el mecanismo utilizado para la concesión de las subvenciones previstas será el de concesión directa sin convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 21.1.c) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y ello atendiendo a la singularidad

C/ Leon y Castillo, 200. Edif. Servicios Múltiples III 5PI.
35071 Las Palmas GC. Tfn: 928455758

Avda. Francisco La Roche, 35. Edif. Servicios Múltiples I, planta 1
38071 Santa Cruz de Tenerife. Tfn: 922924041 Fax: 922922708

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0ZVts9QZsD_hD-1_qezQexL3gw7xv_oJD puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0gGxETDF99z1seldahmdyC6IU-tKs1xCd puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:



derivada del impacto económico y social motivado por la crisis sanitaria generada por la pandemia de la COVID-19.

TERCERO.- El plazo de presentación de solicitudes viene determinado en el artículo 10 del citado Decreto ley, según el cual será de 25 días naturales, habiéndose iniciado este plazo el día 10 de septiembre de 2021.

CUARTO.- Con fecha 29/09/2021 se presenta por la empresa UCANCA, S.A., solicitud de subvención directa, dirigida a cubrir el coste del Impuesto de Bienes Inmuebles de los establecimientos turísticos de alojamiento, cuyos datos identificativos a continuación se relacionan, por los importes en euros, que asimismo se indican:

Establecimiento	Signatura	Importe
HOTEL UCANCA	H-38-4-0000246	2.208,76

QUINTO.- De conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 12 del Decreto Ley 10/2021, en el supuesto de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos o no se acompañe la preceptiva documentación, se requerirá al interesado, para que, en el plazo de diez (10) días subsanen, y/o completen los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndose de que si así no lo hicieran se les tendrá por desistidas de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEXTO: Habiéndose realizado requerimiento de subsanación del expediente con fecha 25/11/2021; por la empresa UCANCA, S.A., con fecha 01/12/2021, se cumplimentó el requerimiento efectuado, aportándose la documentación requerida. No obstante, advirtiéndose error en la signatura indicada por el solicitante y comprobados los datos obrantes en el Sistema de Información Turística, se constata que la signatura correcta del establecimiento es H-38-4-00000264.

Examinada y analizada la documentación presentada por la empresa UCANCA, S.A., se constata que la solicitud formulada cumple con los requisitos exigidos en el Decreto ley 10/2021, de 22 de julio, quedando acreditado que se ha soportado el pago del Impuesto de Bienes Inmuebles de los establecimientos turísticos de alojamiento que a continuación se relacionan, por los importes en euros, que asimismo se indican:

Establecimiento	Signatura	Importe
HOTEL UCANCA	H-38-4-0000264	2.208,76



SÉPTIMO.- La subvención se concede por la modalidad de subvención directa.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Corresponde a la persona titular de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio la competencia para la concesión de la subvención, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 12 del Decreto ley 10/2021, de 22 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones dirigidas a cubrir el coste del Impuesto de Bienes Inmuebles soportado por empresas titulares de la explotación de establecimientos turísticos de alojamiento de Canarias, afectados por la crisis derivada de la pandemia de la COVID-19 y se modifica el Decreto ley 9/2021, de 28 de junio, por el que se regula la concesión de subvenciones directas a las personas trabajadoras por cuenta ajena afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo a causa de la COVID-19.

SEGUNDA.- La concesión de la subvención, objeto de la presente Orden, se rige por lo dispuesto en el citado Decreto ley; en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en todas aquellas normas que las complementen o desarrollen.

TERCERA.- Conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 12 del Decreto ley 10/2021, la concesión de la subvención se realizará hasta el agotamiento del crédito disponible, atendiendo a la fecha de presentación de las solicitudes de subvención que estén completas, o, si no estuviesen completas, a la fecha en que reúnan toda la documentación necesaria, una vez subsanadas, en su caso, las omisiones o defectos que, en la misma, se hubieran apreciado por el órgano instructor.

CUARTA.- Existe crédito adecuado y suficiente con cargo a la aplicación presupuestaria 16.04.432F.4700200/L.A. 164G1158 del presupuesto de gastos de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio para la anualidad 2021.

QUINTA.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 9 del Decreto ley 10/2021, de 22 de julio, los expedientes de gastos correspondientes a las subvenciones directas a que se refiere el apartado 1 del referido artículo quedan exceptuados de la autorización previa del Gobierno que en atención a su cuantía se establezca en las leyes anuales de presupuesto, debiendo dar cuenta de los citados expedientes al Gobierno trimestralmente.

C/ Leon y Castillo, 200. Edif. Servicios Múltiples III 5PI.
35071 Las Palmas GC. Tfn: 928455758

Avda. Francisco La Roche, 35. Edif. Servicios Múltiples I, planta 1
38071 Santa Cruz de Tenerife. Tfn: 922924041 Fax: 922922708

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0ZVts9QZsD_hD-1_qezQexL3gw7xv_oJD puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0gGxETDF99z1se1dahmdyC6IU-tKs1xCd puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:



SEXTA.-La concesión de las subvenciones reguladas en el citado Decreto-ley 10/2021, de 22 de julio, se encuentra sometida al control financiero permanente, al no quedar incluido en el ámbito de aplicación del Acuerdo de Gobierno de 21 de enero de 2021, modificado por Acuerdos de Gobierno de 10 de junio de 2021 y 2 de septiembre de 2021, por el que se suspende durante el ejercicio 2021, para determinadas actuaciones, los Acuerdos de Gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente, y se adoptan para el ejercicio 2021 medidas de seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de gastos del sector público limitativo para contribuir a su racionalización y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

SÉPTIMA.- Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones, supere el coste de la actividad subvencionada.

OCTAVA.- La solicitud formulada por la empresa UCANCA, S.A., cumple con los requisitos exigidos en el Decreto ley 10/2021, de 22 de julio, para ser beneficiaria de la subvención en los términos previsto en el artículo 3 de dicho Decreto-ley.

Asimismo ha quedado acreditado mediante documento de pago y demás documentos de valor probatorio equivalente, el pago a la Administración tributaria local competente de la cuota íntegra o, en su caso, cuota líquida del IBI correspondiente al ejercicio 2021.

NOVENA.- En consecuencia, previa comprobación de que la persona o empresa beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria Canaria y la Seguridad Social, y que no es deudora por obligaciones de reintegro de subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.5 del Decreto-ley 10/2021, procederá el abono de la subvención concedida

DÉCIMA.- En relación con el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado, esta ayuda se somete al Marco Nacional Temporal aprobado por la Comisión Europea en su Decisión SA.56851(2020/N), de 2 de abril, y sus modificaciones.

Vistos los citados antecedentes y consideraciones jurídicas, y en el ejercicio de competencias que tengo legalmente atribuidas,

C/ Leon y Castillo, 200. Edif. Servicios Múltiples III 5PI.
35071 Las Palmas GC. Tfn: 928455758

Avda. Francisco La Roche, 35. Edif. Servicios Múltiples I, planta 1
38071 Santa Cruz de Tenerife. Tfn: 922924041 Fax: 922922708

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0ZVts9QZsD_hD-1_qezQexL3gw7xv_oJD puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0gGxETDF99z1seldahmdyC6IU-tKs1xCd puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:



DISPONGO

Primero.- Conceder a la empresa UCANCA, S.A., CIF A38081782, una subvención directa por importe de 2.208,76 euros, que representa un porcentaje del 100% sobre el gasto subvencionable, en la modalidad de subvenciones directas, con cargo a la aplicación 16.04.432F.4700200/L.A. 164G1158 IBI Establecimientos alojamiento turístico, dirigida a cubrir el coste del Impuesto de Bienes Inmuebles de los establecimientos turísticos de alojamiento y por los importes en euros, que a continuación se relacionan:

Establecimiento	Signatura	Importe
HOTEL UCANCA	H-38-4-0000264	2.208,76

Segundo.- Autorizar el gasto y reconocer la obligación del pago de la subvención concedida por importe total de 2.208,76 euros, que representa un porcentaje del 100% respecto del importe total en concepto de IBI de los citados establecimientos, cuyo pago se ha acreditado por un importe de 2.208,76 euros.

Tercero.- El abono de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta corriente que figura dada de alta en la Base de Datos de Terceros del Sistema Económico-Financiero y Logístico de Canarias (SEFLogiC).

Cuarto.- La persona beneficiaria de la subvención directa concedida, viene obligada al cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos como consecuencia de la concesión, establecidos en el artículo 7 del Decreto-ley 10/2021.

Quinto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 22.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, al tratarse de subvenciones que se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación en que se encuentran la persona o entidad beneficiarias, no se requiere otra justificación que la acreditación de dicha situación previamente a la concesión, circunstancia ésta que queda acreditada por la documentación aportada con la solicitud de la subvención, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Ley 10/2021, de 22 de julio, según lo establecido en el artículo 14.3, entendiéndose cumplida la obligación de justificación de la subvención.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la comprobación posterior del cumplimiento de la obligación del mantenimiento de la actividad, así como la justificación de los requisitos declarados en el momento de la solicitud, conforme al artículo 14.4 y de las actuaciones de comprobación y

C/ Leon y Castillo, 200. Edif. Servicios Múltiples III 5PI.
35071 Las Palmas GC. Tfn: 928455758

Avda. Francisco La Roche, 35. Edif. Servicios Múltiples I, planta 1
38071 Santa Cruz de Tenerife. Tfn: 922924041 Fax: 922922708

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0ZVts9QZsD_hD-1_qezQexL3gw7xv_oJD puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0gGxETDF99z1seldahmdyC6IU-tKs1xCd puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:



control de subvenciones a que se refiere el artículo 15.

Asimismo, conforme establece el artículo 37.5 del Decreto 36/2009, para el pago de la subvención se han realizado las comprobaciones oportunas, constatándose:

- a) Que no ha sido dictada resolución firme de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones;
- b) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

Sexto.- En relación con la obligación de mantenimiento de la actividad, a efectos del cumplimiento de lo previsto en el apartado h) del artículo 7 del Decreto-ley 10/2021, las personas y empresas beneficiarias quedan obligadas a mantener la actividad que motiva la concesión de la subvención, hasta el 30 de junio de 2022.

Séptimo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 del Decreto-ley 10/2021, de 22 de julio, cuando la subvención se conceda por la modalidad de apoyo a costes fijos no cubiertos, deberá presentarse justificación de los requisitos declarados en el momento de la solicitud, relativos a la disminución del volumen de negocios del año 2021 respecto al 2019 y a la estimación de la no superación del límite del 70 o el 90%, declarado en el artículo 10 n), del total de subvenciones y ayudas recibidas por la modalidad de apoyo por costes fijos no cubiertos.

Para ello, deberá presentarse, antes del 30 de septiembre de 2022, la documentación siguiente:

a. Acreditación del volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración en el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) en 2021 en las casillas "Total volumen de operaciones" de los modelos 425, 417 o 418 o, en su caso, las correspondientes liquidaciones.

b. Informe de auditoría que contendrá la cuenta de pérdidas y ganancias del año 2021 y detalle de la cuantía de los gastos fijos no cubiertos y de las subvenciones y ayudas recibidas en el citado año, por la modalidad de apoyo por costes fijos no cubiertos.

Octavo.- La verificación de las subvenciones se realizará en el marco de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Noveno.- La persona o entidad beneficiaria estará obligada a facilitar las comprobaciones que garantizan la correcta realización de las actuaciones objeto de subvención. Asimismo,



estarán sometida a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Turismo, Industria y Comercio -a través de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística-, así como al control financiero de la Intervención General de la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos, o de cualquier órgano, nacional o de la Unión Europea. A estos efectos, la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que entienda pertinentes, pudiendo solicitar a la entidad beneficiaria de la subvención cuantas aclaraciones y documentación considere oportunas. El incumplimiento de lo requerido por la Administración podrá considerarse causa suficiente para proceder al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas.

Décimo.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se pone en conocimiento de las eventuales personas o empresas beneficiarias de las subvenciones directas concedidas que, en el supuesto de devoluciones voluntarias de las cantidades percibidas, estas deberán realizarse mediante ingreso, formulado a través del Modelo 800 de la Agencia Tributaria Canaria, disponible en la siguiente dirección de Internet:

<https://sede.gobcan.es/tributos/jsf/publico/presentacion/formularios/mod800/formulario.jsp>

Deberá indicarse el concepto “130 – Reintegro de subvenciones e intereses de subvenciones”.

Dicho ingreso deberá ser comunicado de forma inmediata a la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, a través de escrito donde se identifique a la persona o empresa interesadas, y el expediente administrativo del que trae causa, acompañando copia del abonaré bancario.

Asimismo, se advierte que la devolución voluntaria llevará aparejado el respectivo cálculo de los intereses legales de demora que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en cuantía que se comunicará en debida forma a las personas o empresas interesadas.

Décimoprimer.- Las personas y empresas beneficiarias deberán cumplir con las obligaciones establecidas por la normativa de aplicación en materia de información y publicidad, derivadas de la subvención concedida.

Décimosegundo.- El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente orden de concesión dará lugar al reintegro de los fondos percibidos más los intereses de demora

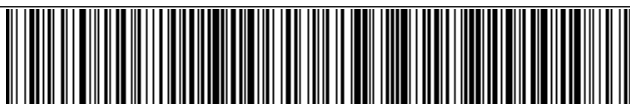
C/ Leon y Castillo, 200. Edif. Servicios Múltiples III 5PI.
35071 Las Palmas GC. Tfn: 928455758

Avda. Francisco La Roche, 35. Edif. Servicios Múltiples I, planta 1
38071 Santa Cruz de Tenerife. Tfn: 922924041 Fax: 922922708

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:
0ZVts9QZsD_hD-1_qezQexL3gw7xv_oJD



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de
documento electrónico siguiente:
0gGxETDF99z1se1dahmdyC6IU-tKs1xCd



devengados desde el momento del abono de la transferencia, conforme al procedimiento establecido en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la aportación hasta el momento en que se acuerde el reintegro, cuando concurra alguna de las causas establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En caso de que con posterioridad a la concesión de la ayuda se detectara cualquier incumplimiento de las condiciones de acumulación o de los importes o intensidades máximos de ayuda, el beneficiario estará sometido al procedimiento de reintegro de subvenciones regulado en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y/o en su caso a los procedimientos específicos para determinadas categorías de ayudas que resulten de aplicación.

Décimotercero.- Las infracciones en que pueda incurrir el beneficiario respecto al cumplimiento de los requisitos de la subvención concedida y las sanciones a imponer, en su caso, se registrarán por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

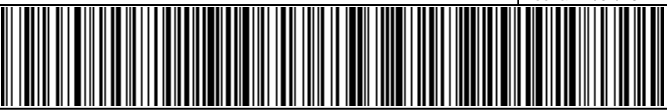

Décimocuarto.- Notificar la presente Orden a la persona interesada, a través de medios electrónicos, conforme a las previsiones contenidas en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, significando que en el caso de interponerse recurso potestativo de reposición, no se podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquel sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime oportuno interponer.

C/ Leon y Castillo, 200. Edif. Servicios Múltiples III 5PI.
35071 Las Palmas GC. Tfn: 928455758

Avda. Francisco La Roche, 35. Edif. Servicios Múltiples I, planta 1
38071 Santa Cruz de Tenerife. Tfn: 922924041 Fax: 922922708

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
YAIZA CASTILLA HERRERA - CONSEJERO/A	Fecha: 21/12/2021 - 12:45:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 810 / 2021 - Libro: 537 - Fecha: 21/12/2021 12:56:03	Fecha: 21/12/2021 - 12:56:03
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ZVts9QZsD_hD-1_qezQexL3gw7xv_oJD	 
El presente documento ha sido descargado el 11/01/2022 - 09:40:09	

D. GRAL. DE ORDENACION Y PROMOCION TURISTICA -		Fecha: 11/01/2022 - 09:40:12
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0gGxETDF99z1se1dahmdyC6IU-tKs1xCd	 	
El presente documento ha sido descargado el 24/10/2022 - 10:54:45		